

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2022 00350 00 (C.1)

Auto (1 de 2)

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados en este proceso, a través de su apoderado y en tiempo, contestaron la demanda formulando medios exceptivos (Pdf. 027, 028, 029 c. principal).

2. Córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente (Núm. 1° Art. 443 C. G. del P.). Fíjese en el micrositio del Juzgado.

3. Desde ya se advierte a la parte demandada que deberá actuar por intermedio de un solo apoderado judicial, conforme a la prohibición contenida en el inciso 3° del artículo 75 del C. G. del P.

4. Agréguese a los autos los oficios debidamente radicados ante las diferentes dependencias, con ocasión a las medidas cautelares decretadas (Pdfs. 031, 033 c. principal).

5. Adósese al legajo virtual la respuesta allegada por la DIAN (Pdf. 037 c. principal), mediante la cual informa que la ejecutada 7M GROUP S.A., adeuda a la nación \$1.600.000.000, y ofíciesele en el sentido de indicar que su crédito será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c998f67f983fb85ef82a04d3b064697429989ea159966490f7d1dfe05e11b3**

Documento generado en 18/08/2023 12:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Febrero 24 de 2023.

Honorable
JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. **DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2022 – 00350
DEMANDANTE:	SUPERPOLO S.A.S.
DEMANDADO:	7M GROUP S.A., y MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, concurre a su Honorable Despacho para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto. Conforme a la enervante denominada pago parcial de la obligación, el extremo ejecutado ha efectuado pagos a la prestación reclamada por esta vía ejecutiva.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

Esta parte de la litis se opone a todas las pretensiones de la demanda toda vez que, es viable acoger las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA.

Bien en sabido que, el pago, en su plena concepción tal como lo cita el Código Civil en su artículo 1626, es el cumplimiento efectivo de las obligaciones con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su acreedor. En armonía con el artículo 1625 de

3504270648 - 3229135766 

info@vmlawyerscol.com 

www.vmlawyers.co 

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602

Bogotá D.C.



la misma codificación, el pago es el modo más común de extinguir las obligaciones, porque supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a realizar operaciones bien sea de carácter civil o comerciales. Sobre ese particular, Tamayo Lombana expresó: *el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación.*¹

De acuerdo con las pruebas que arrimará esta parte, se tiene que, la parte demandada realizó un pago parcial por la suma de 100 millones de pesos.

2. IMPROCEDENCIA EN EL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS.

El inciso 1° del artículo 94 de nuestro estatuto procesal civil reza que “*La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. **Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación***” subraya, cursiva y negrillas mías. Ciertamente, importa señalar que, al hablar de los efectos de la mora frente al recaudo de una suma de dinero, lo que se debe entender es que, el no pago de un capital determinado, únicamente permitirá al acreedor reclamar los intereses moratorios a partir de la notificación de la orden de apremio al demandado.

No existe duda alguna que, en caso de que a mis representados se les ordene pagar la mora dispuesta en el mandamiento de pago, la causación de dichos intereses deberá efectuarse a partir de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, esto es, 9 de febrero de 2023.

3. EXCEPCIONES OFICIOSAS DEL JUZGADOR

Muy respetuosamente pido al Despacho que, en caso de probarse hechos que constituyan excepciones y, que las mismas, sean favorables a la parte que represento, las declare de manera oficiosa. “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo

¹ Lombana, Tamayo. Manual de obligaciones. las obligaciones complejas. La extinción de las obligaciones. Editorial Temis, Bogotá. P. 93.

las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”²

PRUEBAS

DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que el representante legal de la entidad ejecutante absuelva interrogatorio de parte.

DOCUMENTALES

Constancia de pago por 100 millones de pesos.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito. Ordenar que los dineros pagados por el ejecutado se apliquen al crédito como pagos parciales y, por tanto, se deberá reducir el valor de capital.

SEGUNDO: NO Condenar en costas y perjuicios a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

El suscrito y el extremo ejecutado recibirán notificaciones en el correo: elkinarley@gmail.com

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS**
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com

² Artículo 282 del Código General del proceso.